



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA Y SERVICIO

(Solución Firma Electrónica Poder Judicial)

ENTRE:

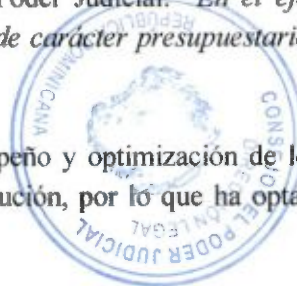
El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **AVANSI, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-30-22250-9, ubicada en la avenida Lope de Vega núm. 19, Torre Piisa, Ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Carlos David Gómez Escobar, español, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. 402-3837456-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: *"En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. El Poder Judicial se ha propuesto mejorar el desempeño y optimización de los recursos, al tiempo de garantizar la continuidad de las operaciones en la institución, por lo que ha optado la adquisición de una solución de firma electrónica.



66
AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta CPJ núm. 38/2019 de fecha 15 de octubre de 2019; y Acta del Comité de Compras y Licitaciones CP-CPJ-BS-024-2019 núm. 4 de 9 de enero de 2020.

4. El Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 38-2019, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), aprobó el inicio de los procedimientos correspondientes para la adquisición de los servicios de firma electrónica para cien (100) usuarios de la institución, respetando los requerimientos establecidos por la Ley de Compras y Contrataciones y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios del Poder Judicial, fomentando siempre los principios de participación, transparencia y publicidad que rigen las contrataciones y asegurando la publicidad y difusión oportuna de todas las etapas del procedimiento;

5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó, en fecha tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en presencia de la Notario Público Dra. Altagracia L. Leyba Acosta, el proceso de Comparación de Precios núm. CP-CPJ-BS-024-2019 para la adquisición e implementación de una solución de firma electrónica para el Consejo del Poder Judicial y sus dependencias.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE una solución de firma electrónica y su respectiva implementación. Este software, Viafirma Inbox, permite generar workflows de firma electrónica que permite a su vez a los miembros de LA PRIMERA PARTE realizar aprobaciones de sus documentos con certificado digital, tanto en ordenadores de escritorios como smartphones y tablets, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE adquiere a través de este contrato una solución de firma electrónica que incluye:

- Uso limitado (documentos, plantillas, firmas, usuarios) de las soluciones en cloud viafirma Inbox + Fortress, para un (1) año cumpliendo todo lo especificado en este documento de oferta;
- Servicios profesionales de implantación del proyecto: preparación del entorno, personalización, configuración, preparación de dashboards, toma de requisitos, apoyo a integración;
- Soporte técnico 24 x 7;
- Dos sesiones de capacitación de tres (3) horas para formar a técnicos especialistas de LA PRIMERA PARTE, en formato remoto.

PÁRRAFO I: En un plazo de treinta (30) días calendarios a partir del pago del anticipo correspondiente al numeral 1 del artículo tercero, LA SEGUNDA PARTE habrá implementado la totalidad del software,





REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,567,140.00), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$713,428.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total, a la firma del presente contrato;
2. Un último pago por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,853,712.00), correspondiente al 80% restante, el cual deberá ser entregado, contra entrega de una certificación de conformidad expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el producto adquirido; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.



AB
6



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE deberá ofrecer un servicio postventa producto de esta adquisición, a LA PRIMERA PARTE. El servicio post-venta consistirá en un soporte técnico 24/7 durante 365 días al año.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$142,685.60), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción de conformidad por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

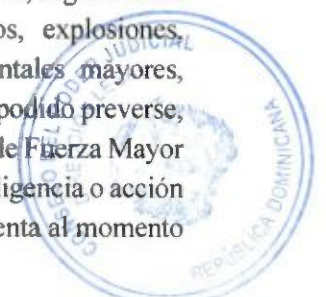
SÉPTIMO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la implementación del software de las licencias, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

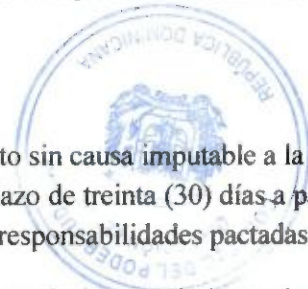
NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la implementación de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta el cómputo de treinta (30) días. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.



AM
CG



Aprobación: Acta CPJ núm. 38/2019 de fecha 15 de octubre de 2019; y Acta del Comité de Compras y Licitaciones CP-CPJ-BS-024-2019 núm. 4 de 9 de enero de 2020.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



avansi, S.R.L.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL


AVANSI, S.R. L

LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS

Sr. CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR

LA PRIMERA PARTE

LA SEGUNDA PARTE

Yo,  Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con No. de Matrícula del Colegio de Abogados ⁹⁰²⁸⁻²³⁹⁻⁹⁰ y Matrícula del Colegio de Notarios No. ³⁸⁵², CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el Sr. CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PUBLICO

